citada que figura en el párrafo 3 del artículo 41 de la Convención de Viena de 1961. Si no se acepta esta propuesta, se verá obligado a reconsiderar la posición que debe adoptar no sólo respecto del artículo 40, sino también ante todo el proyecto sobre las misiones especiales. La cuestión reviste extrema importancia, pues la omisión del pasaje de que se trata podría interpretarse como una decisión que condena el derecho de asilo diplomático.

95. El Sr. KEARNEY indica que el Comité de Redacción ha adoptado un texto más corto en el párrafo 2 exclusivamente por razones de estilo; no se ha propuesto en absoluto prejuzgar la cuestión del derecho de asilo. Por ello, aun cuando estima poco probable que pueda plantearse la cuestión del derecho de asilo en los locales de las misiones especiales, el Sr. Kearney estaría dispuesto a apoyar la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga para subsanar la dificultad mencionada.

96. El Sr. AGO dice que, si bien conforme a lo estipulado en un acuerdo particular una misión especial podrá, en su caso, conceder el derecho de asilo, es difícil admitir que el conceder tal derecho constituya una de las funciones de la misión especial.

97. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA observa que no se trata de imponer el derecho de asilo diplomático, que es una institución particular de los Estados de América Latina. Sin embargo, es esencial que no se excluya ese derecho, cosa que ocurriría si se omitiese la fórmula final que el orador ha propuesto. En efecto, esa fórmula se añadió al texto para tener en cuenta la segunda frase del párrafo 1: « También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado », frase que se podría interpretar en el sentido de excluir el derecho de asilo diplomático.

98. El PRESIDENTE invita al Presidente interino del Comité de Redacción y al Sr. Jiménez de Aréchaga a celebrar consultas y a presentar, para el párrafo 2, un texto que acepten ambos.

99. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, propone redactar el párrafo 2 del artículo 40 de la manera siguiente:

> « Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial tal como están concebidas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor ».

100. El Sr. EUSTATHIADES estima que el nuevo texto no es muy satisfactorio, y quizá convenga dar mayores precisiones en el comentario. Sin embargo, si este texto corresponde a los deseos del Sr. Jiménez de Aréchaga, está dispuesto a aceptarlo.

101. Al Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA le satisface plenamente el texto que acaba de leer el Sr. Ago. Los tratados latinoamericanos en materia de asilo reconocen el derecho de asilo en todos los locales que gozan de inmunidades diplomáticas; en virtud de las disposiciones de esos tratados, se reconoce el derecho de asilo a las misiones especiales.

102. El Sr. EUSTATHIADES, refiriéndose al párrafo 1, dice que prefiere el término inglés « *belonging* » a la expresión « *qui entrent dans la composition* » que se utiliza en el texto francés.

103. El Sr. REUTER pregunta si con la expresión « todas las personas que entren en la composición de una misión especial » utilizada en el párrafo 1 se quiere indicar los « miembros de la misión especial » y el « personal de servicio privado » cuya definición figura en el artículo de introducción. En caso afirmativo, quizá fuese preferible utilizar ambas expresiones.

104. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, contesta que no se pueden emplear estas dos expresiones, pues los familiares de los miembros de la misión especial gozan también de esos privilegios e inmunidades.

105. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 40 con las modificaciones siguientes:

106. En primer lugar, las palabras « todas las personas que entren en la composición de una misión especial y que gocen de esos privilegios e inmunidades » se sustituyen por las palabras « todas las personas que gocen de los privilegios e inmunidades previstos en los presentes artículos ». Con esta modificación se tienen en cuenta las cuestiones suscitadas por el Sr. Eustathiades y el Sr. Bartoš.

107. En segundo lugar, el punto que figura al final del párrafo 2 se sustituye por una coma y se añaden al párrafo las siguientes palabras: « tal como están concebidas en los presentes artículos, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor ».

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 40, con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

938.ª SESIÓN

Miércoles 12 de julio de 1967, a las 10.10 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

(continuación)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE, antes de invitar a la Comisión a examinar el proyecto de preámbulo que el Comité de Redacción propone que se añada en un anexo al proyecto de artículos, anuncia que ha recibido del Sr. Ruda un telegrama en el que manifiesta su pesar por no haber

podido asistir al presente período de sesiones de la Comisión, ya que ha tenido que representar a su país en el Consejo de Seguridad; ha recibido asimismo en una fecha anterior una carta del Sr. Rosenne en la que éste manifiesta también su pesar por no poder volver a Ginebra para participar en los trabajos de la Comisión, por impedírselo los deberes de su cargo.

Preámbulo propuesto por el Comité de Redacción

2. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que éste propone el texto siguiente como preámbulo de una convención sobre las misiones especiales:

« *Los Estados Partes en la presente Convención,*

» *Recordando* que en todo tiempo se ha reconocido la necesidad de conceder un estatuto particular a las misiones especiales de los Estados,

» *Conscientes* de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados,

» *Recordando* la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas (1961) relativa a la importancia de las misiones especiales,

» *Persuadidos* de que las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares han contribuido a favorecer las relaciones de amistad entre los países, cualquiera que sea la diversidad de sus regímenes constitucionales y sociales, y que procede complementarlas mediante la adopción de una convención sobre las misiones especiales y sus privilegios e inmunidades,

» *Convencidos* de que dichos privilegios e inmunidades tienen por objeto, no ya favorecer a individuos, sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones especiales en cuanto representan a los Estados,

» *Afirmando* que las normas de derecho internacional consuetudinario deben continuar rigiendo las cuestiones que no estén expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

» Han convenido en lo siguiente: »

3. El Comité trabajó a base de un primer proyecto que le había presentado el Relator Especial (A/CN.4/194/Add.2). Los elementos esenciales del texto propuesto por el Comité son el tercer párrafo y, sobre todo, el cuarto. Este texto está destinado a figurar en un anexo al proyecto de convención que la Comisión presentará a la Asamblea General.

4. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que inicialmente no era partidario de que la Comisión incluyese un preámbulo al principio de su proyecto, lo que, por demás, no acostumbraba a hacer. Pero en el 18.º período de sesiones, varios miembros señalaron la importancia del preámbulo, por contener a veces elementos jurídicos; la mayoría de la Comisión se adhirió a esta idea y encargó al Relator Especial que preparase un proyecto [1].

5. El texto propuesto por el Comité de Redacción se inspira en el preámbulo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en particular en sus párrafos segundo, quinto y sexto.

6. El Sr. YASSEEN estima que, a pesar de la práctica anterior de la Comisión, es útil que ésta prepare también un preámbulo para sus proyectos.

7. Acepta el texto propuesto, que está bien equilibrado, y únicamente señala que en el quinto párrafo del texto francés, la expresión « *les buts* » debiera figurar en singular.

8. El Sr. USHAKOV señala que se ha deslizado otro error en el texto francés de la misma frase: después de la palabra « *privilèges* » hay que añadir las palabras « *et inmunités* ».

9. El PRESIDENTE dice que el texto inglés de los párrafos que deben ser idénticos a algunos de los párrafos de los preámbulos de las dos Convenciones de Viena debería reproducir exactamente el texto de ambas Convenciones. Por ejemplo, en el segundo párrafo, habría que sustituir las palabras « *Bearing in mind* » por « *Having in mind* » y las palabras « *relating to* » por « *concerning* ».

10. Si no se formulan otras observaciones, considerará que la Comisión aprueba el texto del proyecto de preámbulo, en la inteligencia de que la Secretaría verificará el texto inglés y lo pondrá en consonancia con el de las dos Convenciones de Viena.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de preámbulo con esta reserva.

11. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre la propuesta del Comité de Redacción de que el proyecto de preámbulo no se coloque al principio del proyecto de artículos sino que figure en un anexo a este último.

Por unanimidad, queda aprobada la propuesta del Comité de Redacción.

Títulos de las secciones y ordenamiento de los artículos propuestos por el Comité de Redacción

12. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, declara que éste propone un nuevo arreglo en el orden de los artículos, de la manera siguiente:

Parte I. De las misiones especiales en general

Artículo de introducción: Terminología

Artículo 1: Envío de misiones especiales

Artículo 2: Ambito de actividad de la misión especial

Artículo 5: Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados

Artículo 5 *bis*: Envío de una misión especial común por dos o más Estados

[1] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II documento A/6309/Rev. 1, parte II, párr. 67.

Artículo 5 *ter*: Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común

Artículo 1 *bis*: Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares y no reconocimiento

Artículo 3: Nombramiento de los miembros de la misión especial

Artículo 6: Composición de la misión especial

Artículo 14: Nacionalidad de los miembros de la misión especial

Artículo 8: Notificaciones

Artículo 4: Persona declarada *non grata* o no aceptable

Artículo 11: Comienzo de las funciones de una misión especial

Artículo 7: Autorización para actuar en nombre de la misión especial

Artículo 41: Organo del Estado receptor con el que han de tratarse los asuntos oficiales

Artículo 9: Reglas sobre precedencia

Artículo 13: Sede de la misión especial

Artículo 16: Actividades de las misiones especiales en el territorio de un tercer Estado

Artículo 15: Derecho de las misiones especiales a usar la bandera y el escudo del Estado que envía

Artículo 12: Fin de las funciones de una misión especial

Parte II. Facilidades, privilegios e inmunidades

Artículo 17 *quater*: Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

Artículo 17: Facilidades en general

Artículo 18: Instalación de la misión especial y de sus miembros

Artículo 19: Inviolabilidad de los locales

Artículo 20: Inviolabilidad de los archivos y documentos

Artículo 21: Libertad de circulación

Artículo 22: Libertad de comunicación

Artículo 23 : Exenciones fiscales de los locales de la misión especial

Artículo 24: Inviolabilidad personal

Artículo 25: Inviolabilidad del alojamiento particular

Artículo 26: Inmunidad de jurisdicción

Artículo 28: Exención de la legislación de seguridad social

Artículo 29: Exención de impuestos y gravámenes

Artículo 30: Exención de prestaciones personales

Artículo 31: Franquicia aduanera

Artículo 32: Personal administrativo y técnico

Artículo 33: Miembros del personal de servicio

Artículo 34: Personal de servicio privado

Artículo 35: Miembros de la familia

Artículo 27: Renuncia a la inmunidad

Artículo 27 *bis*: Solución de litigios en materia civil

Artículo 36: Nacionales del Estado receptor y personas con residencia permanente en el Estado receptor

Artículo 39: Tránsito por el territorio de un tercer Estado

Artículo 37: Duración de los privilegios e inmunidades

Artículo 38: Bienes de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento

Artículo 43: Derecho a salir del territorio del Estado receptor

Artículo 44: Consecuencias de la terminación de las funciones de la misión especial

Parte III. Cláusulas generales

Artículo 40: Obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor

Artículo 42: Actividades profesionales

Artículo 40 *bis*: No discriminación

13. La conferencia de plenipotenciarios que adopte la convención habrá de añadir, sin duda, algunas cláusulas finales; éstas podrán o bien figurar en una parte IV diferente, o bien añadirse a la parte III, que se titularía entonces: « Cláusulas generales y finales ».

14. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, observa que la secretaría de la conferencia redacta siempre a última hora las cláusulas finales y vela por que tales cláusulas sean uniformes en todas las convenciones internacionales.

15. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar en primer lugar los títulos de las tres partes del proyecto.

16. El Sr. REUTER sugiere que se sustituya la palabra « Cláusulas » por la palabra « Disposiciones » en el título de la parte III.

17. El Sr. AGO preferiría que se mantuviese el título « Cláusulas generales »; así la conferencia podría añadir las cláusulas finales en la parte III; respecto de estas últimas, se ha impuesto el término « Cláusulas ».

18. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, apoya la sugerencia del Sr. Reuter. Sería preferible que las cláusulas finales figurasen en una parte IV que la Comisión dejaría en blanco.

19. El Sr. AGO observa que el título « Disposiciones generales » no sería muy adecuado para la parte III, dado que las verdaderas disposiciones generales sobre las misiones especiales figuran ya en la parte I. El término « Cláusulas », más restringido, es preferible para el reducido número de artículos secundarios contenidos en la parte III.

20. El Sr. YASSEEN considera que los tres artículos que figuran en la parte III enuncian normas generales que podrían muy bien incluirse en la parte I.

21. El PRESIDENTE, interviniendo en calidad de miembro de la Comisión, dice que la dificultad procede fundamentalmente de que en el título propuesto para la parte I figuran las palabras « en general ». En realidad, esta parte se ocupa del envío de las misiones especiales y de sus actividades. En cuanto a la parte III, contiene varias disposiciones que, en el proyecto sobre el derecho de los tratados, se agruparon bajo el epígrafe « Disposiciones diversas ».

22. El Sr. AGO sugiere que la parte I se titule: « Envío y funciones de las misiones especiales ». Otra solución consistiría en incluir en la parte I los tres artículos que el Comité de Redacción propone para la parte III.

23. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que esta última solución convendría en todo caso respecto de los artículos 40 *bis* y 42, pero no respecto del artículo 40, pues la norma que enuncia la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor se refiere también a todas las normas que figuran en la parte II del proyecto.

24. El Sr. IGNACIO-PINTO sugiere que el título de la parte I sea simplemente: « De las misiones especiales », pues las palabras « en general » pueden interpretarse en el sentido de que más adelante se va a tratar de las misiones especiales en particular.

25. El Sr. REUTER apoya la primera sugerencia del Sr. Ago sobre el título de la parte I. El término « envío » es excelente, pues figura en el título de muchos artículos de esta parte. El término « funciones » es también adecuado. Se podría decir asimismo: « Envío y actividades de las misiones especiales ».

26. El Sr. YASSEEN propone el título « Envío y funcionamiento de las misiones especiales ».

27. El PRESIDENTE recuerda que en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, el título de la sección I del capítulo I es el siguiente: « Establecimiento y ejercicio de las relaciones consulares ».

28. El Sr. USTOR observa que el artículo 40 (Obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor) y el artículo 42 (Actividades profesionales) corresponden a los artículos 55 y 57 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, que figuran en la sección II del capítulo II relativa a las facilidades, privilegios e inmunidades. Se podría adoptar el mismo sistema en el presente proyecto.

29. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, someterá a votación los títulos propuestos para las tres partes, a saber: parte I: « Envío y funcionamiento de las misiones especiales », parte II: « Facilidades, privilegios e inmunidades » y parte III: « Disposiciones generales ».

Por unanimidad, quedan aprobados los títulos propuestos.

30. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan observaciones, considerará que la Comisión aprueba el orden propuesto por el Comité de Redacción para los artículos de la parte I.

Así queda acordado.

31. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el orden que el Comité de Redacción propone para los artículos de la parte II.

32. El Sr. AGO preferiría que se colocase algo más adelante el artículo 23 (Exención fiscal de los locales de la misión especial), a fin de no interrumpir la serie de artículos concernientes a la libertad de circulación y comunicación, la inviolabilidad personal y la inviolabilidad del alojamiento particular. El artículo 23 estaría mejor entre los referentes a las diversas exenciones, fiscales, aduaneras y de otra índole.

33. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, sugiere que se coloque el artículo 23 después del artículo 19 (Inviolabilidad de los locales) o después del artículo 18 (Instalación de la misión especial y de sus miembros). De ese modo, se encontrarían agrupados los tres artículos concernientes a los locales. En cualquier caso, es preferible que el artículo 23 no figure entre los que estipulan exenciones personales.

34. El Sr. CASTRÉN dice que, si se cambia de lugar el artículo 23, preferiría que no se separase el artículo 19 (Inviolabilidad de los locales) del artículo 20 (Inviolabilidad de los archivos y documentos).

35. El Sr. USHAKOV dice que en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, los artículos 21, 22 y 23 forman una serie relativa a los locales de la misión y al alojamiento de sus miembros, a la inviolabilidad de los locales y a la exención fiscal de éstos. Sería conveniente ajustarse a ese modelo y colocar el artículo 23 después del artículo 19 como ha propuesto el Relator Especial.

36. El Sr. AGO se inclina más bien por la segunda sugerencia del Relator Especial, de que se coloque el artículo 23 después del artículo 18.

37. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, estimará que la Comisión decide colocar el artículo 23 después del artículo 18.

Así queda acordado.

38. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA propone que el artículo 27 (Renuncia a la inmunidad) y el artículo 27 *bis* (Solución de litigios en materia civil) sean colocados antes, inmediatamente después del artículo 26 (Inmunidad de jurisdicción). Este orden sería más lógico que el propuesto por el Comité de Redacción y facilitaría la interpretación exacta del ámbito de aplicación de los artículos 27 y 27 *bis*.

39. El Sr. CASTRÉN señala que la cuestión que acaba de plantear el Sr. Jiménez de Aréchaga ya se ha discutido; la Comisión decidió que el artículo sobre renuncia a la inmunidad (artículo 27) figurara a continuación de los relativos a las inmunidades de las distintas categorías de personal.

40. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA considera peligroso separar el artículo sobre renuncia a la inmunidad (artículo 27) del relativo a la inmunidad de jurisdicción (artículo 26), al cual está directamente vinculado. Separándolos, podría darse la impresión errónea de que la renuncia a la inmunidad es también aplicable a otros privilegios. En cuanto al artículo 27 *bis*, sobre la solución de litigios en materia civil, está relacionado exclusivamente con la cuestión de la inmunidad de la jurisdicción civil; es por tanto imprescindible que figure inmediatamente después de los artículos 26 y 27.

41. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, propone que los artículos 27 y 27 *bis* figuren a continuación del artículo 36 (Nacionales del Estado receptor y personas con residencia permanente en el Estado receptor) puesto que, para las personas a que se refiere este último artículo, el Estado puede también renunciar a la inmunidad o tratar de conseguir una solución justa del litigio.

42. El Sr. USHAKOV coincide con el Sr. Jiménez de Aréchaga y recuerda que en la Convención de Viena sobre

relaciones diplomáticas el artículo sobre renuncia a la inmunidad (artículo 32) que sigue al artículo sobre inmunidad de jurisdicción, figura antes de la disposición relativa a los miembros de la familia, a los miembros del personal administrativo y técnico, a los miembros del personal de servicio y a los criados particulares (artículo 37). Cree que debiera adoptarse el mismo sistema para el proyecto que se examina.

43. El Sr. AGO no comparte esa opinión. A su juicio, los títulos de los artículos inducen a error. El artículo 26 se refiere únicamente a la inmunidad de jurisdicción de los representantes y de los miembros del personal diplomático, mientras que los artículos 32, 33, 34 y 35 tratan en realidad del mismo problema para las categorías de personal que son objeto de esos artículos.

44. El PRESIDENTE considera que es lógico proponer una ordenación distinta de la adoptada en la Convención de Viena de 1961. La renuncia a la inmunidad, objeto del artículo 27, se refiere no sólo al artículo 26, que trata de la inmunidad de jurisdicción de los representantes en la misión y de los miembros del personal diplomático de ésta, sino también a otros artículos como el artículo 32 (Personal administrativo y técnico), el artículo 33 (Personal de servicio), el artículo 34 (Personal de servicio privado) y el artículo 35 (Miembros de la familia).

45. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que lo esencial es la relación entre el objeto de los artículos 27 y 27 *bis* y el objeto del artículo 26, y no la cuestión secundaria de las personas que gozan de privilegios e inmunidades en virtud de otros artículos pero no del artículo 26, que es el fundamental.

46. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, señala que el artículo 27 no se refiere tan sólo a la inmunidad en materia civil sino a las inmunidades en general, mientras que el artículo 27 *bis* trata únicamente de los litigios en materia civil.

47. El Sr. USHAKOV sigue sin comprender por qué la Comisión ha de apartarse del orden establecido en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

48. El PRESIDENTE estima que las dos propuestas formuladas sobre el lugar que ha de darse a los artículos 27 y 27 *bis* tienen el mismo resultado jurídicamente; la diferencia es que con el orden adoptado en la Convención de Viena de 1961 sólo se llega a ese resultado de manera más indirecta.

49. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA sigue firmemente convencido de que al separar los artículos 27 y 27 *bis* del artículo 26, que contiene la disposición fundamental sobre la inmunidad de jurisdicción, se abre la posibilidad de errores de interpretación. La propuesta consistente en colocar los artículos 27 y 27 *bis* después de los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 no mejoraría la presentación del proyecto. La ordenación de los artículos correspondientes de la Convención de Viena de 1961 es mucho más lógica porque agrupa a los artículos relacionados entre sí en cuanto al fondo. La propuesta actual tendría por consecuencia separar los artículos que están así relacionados, en aras de otras relaciones de carácter secundario.

50. El PRESIDENTE señala que no hay peligro alguno de inducir a error en cuanto al alcance del artículo 27 puesto que en el propio texto de ese artículo [2] se especifica que el Estado que envía puede renunciar a « la inmunidad de jurisdicción ». Está pues perfectamente claro que la posibilidad de renuncia a la inmunidad, prevista en el artículo 27, se refiere únicamente a la inmunidad de jurisdicción y no a otros privilegios.

51. Invita a la Comisión a votar sobre la propuesta del Comité de Redacción, modificada por el Relator Especial, consistente en colocar los artículos 27 y 27 *bis* inmediatamente a continuación de los artículos 28 a 36.

Por 9 votos contra 1 y 3 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

52. El PRESIDENTE pregunta si los miembros de la Comisión tienen otras observaciones que formular sobre el orden que ha de darse a los artículos de la parte II.

53. El Sr. AGO estimaría más lógico agrupar por una parte a los artículos 19 y 20 (Inviolabilidad de los locales e Inviolabilidad de los archivos y documentos) y por otra a los artículos 24 y 25 (Inviolabilidad personal e Inviolabilidad del alojamiento particular).

54. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, no comparte esa opinión. La inviolabilidad de los locales, de los archivos y de los documentos, así como la libertad de circulación y de comunicación, conciernen al funcionamiento de la misión especial, mientras que la inviolabilidad personal y del alojamiento particular forman parte de las inmunidades de la persona.

55. El Sr. AGO no insistirá en la sugerencia que ha formulado.

56. El PRESIDENTE dice que si no se formulan más observaciones, estimará que la Comisión aprueba el orden propuesto por el Comité de Redacción para los artículos de la parte II y de la parte III, a reserva de las modificaciones adoptadas durante el debate sobre la parte II.

Así queda acordado.

ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 41 (Organo del Estado receptor con el que han de tratarse los asuntos oficiales) [15] [3]

57. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, señala que la única modificacion introducida afecta a la última frase, que ha quedado redactada así: « o con el órgano del Estado receptor que se haya convenido ».

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 41.

ARTÍCULO 42 (Actividades profesionales)[49] [4]

58. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, aclara que el Comité de Redacción renunció

[2] Véase el párrafo 14 de la 933.ª sesión.

[3] Véase debate anterior en los párrafos 105 a 112 de la 910.ª sesión.

[4] Véase debate anterior en los párrafos 82 a 104 de la 910.ª sesión.

a añadir una cláusula en el sentido de que los miembros de la misión especial podrían ejercer determinadas actividades profesionales o de otro tipo con la autorización especial del Estado receptor, por considerar que esta cuestión, si se plantea, habrá naturalmente de estipularse en el acuerdo particular concertado entre los Estados. Basta, pues, con la norma general.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 42.

ARTÍCULO 44 (Consecuencias de la terminación de las funciones de la misión especial) [47] [5]

59. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, dice que éste propone el título y el texto siguientes para el artículo 44:

« *Consecuencias de la terminación de las funciones de la misión especial*

» 1. Cuando terminen las funciones de una misión especial, el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger los locales de la misión especial mientras estén afectados a ésta, así como los bienes y archivos de la misión especial. El Estado que envía deberá retirar esos bienes y archivos en un plazo razonable.

» 2. En caso de ausencia o ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor. »

60. El texto de este artículo ha planteado algunos problemas, pues las consecuencias de la terminación de las funciones de una misión especial no son las mismas que las de la terminación de las funciones de un misión diplomática permanente. El Comité de Redacción tuvo en cuenta la observación del Sr. Kearney relativa a la obligación que tiene el Estado que envía de retirar sus bienes y archivos en un plazo razonable para que el Estado receptor no se vea obligado así más allá de un determinado período.

61. Al PRESIDENTE no le satisface totalmente el término « *allocated* » que se utiliza en el párrafo 1, en relación con los locales de la misión especial, para traducir la palabra francesa « *affectés* ».

62. El Sr. KEARNEY dice que el Comité de Redacción experimentó algunas dificultades al elegir el término inglés adecuado. La palabra « *allocated* » tiene el inconveniente de evocar una medida de carácter oficial y no es en absoluto adecuada para la mayoría de los locales de que se trata en el artículo 44. El Comité pensó en utilizar la palabra « *assigned* » pero tiene el mismo inconveniente y todavía es más fuerte que la palabra « *allocated* ».

63. El Sr. REUTER sugiere, para facilitar la traducción inglesa, que se hable en el texto francés de los locales « *à la disposition de la mission* » en vez de « *affectés* » a ella. Sin embargo, la palabra « *affectés* » traduce mejor la idea de que tales locales se consideran que son de la misión especial.

64. El Sr. AGO estima también que la palabra « *affectés*» responde mejor a la exigencia de que los locales siguen siendo de la misión especial después de que ésta se vaya, mientras no se retiren los bienes y los archivos.

65. El PRESIDENTE observa, teniendo en cuenta las explicaciones dadas durante el debate, que no procede modificar el texto del artículo 44 presentado por el Comité de Redacción.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 44.

CUESTIONES DE REDACCIÓN DIVERSAS

66. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA indica que, al concordar el texto español de los artículos con los originales, se ha observado que, a veces, el texto inglés y el texto francés no concuerdan o que no se utiliza la misma terminología en diferentes artículos. Por ejemplo, en el párrafo 4 del artículo 26 del texto inglés [6] figura la palabra « *residence* » que, aunque corresponde a la terminología de la Convención de Viena, la Comisión decidió no utilizar en el artículo 25, donde se habla de « *accomodation* ». Además, las versiones francesa e inglesa del título del artículo 30 no concuerdan; el título inglés es el siguiente: « *Exemption from personal services and contributions* » mientras que en francés se dice « *Exemption des prestations personnelles* ». En el párrafo 1 del artículo 31 [7] la repetición de la palabra « *autres* » en francés hace que el texto sea poco elegante. Por último, en el párrafo 1 del artículo 31 y en el párrafo 2 del artículo 39 [8], se emplea la expresión relativa a los miembros de la familia una vez en singular y otra vez en plural.

67. El Sr. AGO, Presidente interino del Comité de Redacción, señala que en el texto francés del párrafo 1 del artículo 31 hay que suprimir la palabra « *autres* » antes de la palabra « *redevances* » y decir: « *taxes et redevances connexes autres que* ».

68. Por otra parte, en el apartado *b* de este mismo párrafo, hay que poner en singular la expresión « *leurs familles* » y decir: « *des membres de leur famille qui les accompagnent* ».

69. El PRESIDENTE propone que se utilice la palabra « *accomodation* » en el texto inglés del artículo 26 para ponerlo así en consonancia con el artículo 25.

Así queda acordado.

70. El Sr. AGO sugiere que, en el texto francés se sustituya la última frase del párrafo 1 del artículo 6 (Composición de la misión especial) [9] por la fórmula siguiente: « *Elle peut comprendre en outre un personnel diplomatique, un personnel administratif et technique ainsi qu'un personnel de service* », pues la redacción actual puede interpretarse en el sentido de que el personal diplomático y el personal administrativo y técnico forman una sola categoría.

71. El PRESIDENTE observa que el Relator Especial y la Secretaría han de encontrar sin duda otros detalles de

[5] Véase debate anterior en los párrafos 1 a 44 de la 912.ª sesión.

[6] Véase el texto en el párrafo 2 de la 933.ª sesión.

[7] Véase el texto en el párrafo 78 de la 933.ª sesión.

[8] Véase el texto en el párrafo 7 de la 931.ª sesión.

[9] Véase el texto en el párrafo 124 de la 931.ª sesión.

redacción que tendrán que modificarse al preparar el texto definitivo.

72. En vista de que la Comisión ha concluido así su labor de fondo sobre las misiones especiales, el Presidente desea felicitar al Relator Especial por haber dado cima a su ardua labor. El entusiasmo que ha manifestado, el concurso que ha prestado y las brillantes cualidades jurídicas de que ha dado muestras han permitido a la Comisión llegar a tan feliz resultado.

73. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, agradece cordialmente a todos los miembros de la Comisión, y en particular al Sr. Ago, su colaboración, sus consejos y su interés que le han permitido llevar a cabo su tarea. Expresa su agradecimiento al Presidente por la competencia e inteligencia con que ha sabido dirigir los debates. Da también las más efusivas gracias a los miembros de la Secretaría, a los intérpretes y a los redactores de actas por su conciencia profesional y por su deseo de traducir fielmente las opiniones expresadas.

Organización de los trabajos futuros

(A/CN.4/195, 196; A/CN.4/L.119)

(reanudación del debate de la 929.ª sesión)

[Tema 6 del programa]

74. El PRESIDENTE hace un análisis de la situación en lo que respecta a los futuros trabajos de la Comisión y señala que, después de examinar el tema 3 del programa, relativo a la responsabilidad de los Estados, la Comisión ha confirmado al Sr. Ago en sus funciones de Relator Especial de la materia y ha renovado en líneas generales las instrucciones dadas en 1963 a este último en su calidad de Relator Especial [10]. La Comisión ha tomado nota también de que el Sr. Ago presentará en el 21.º período de sesiones de la Comisión, en 1969, un informe detallado sobre esta materia.

75. El Sr. El-Erian ha presentado su segundo informe sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (A/CN.4/195). Ha comunicado por carta que la primera mitad de la serie de artículos, ya está terminada [11] y que podrá presentar la otra mitad del articulado con tiempo oportuno para el 20.º período de sesiones de la Comisión.

76. En el debate celebrado en las 928.ª y 929.ª sesiones de la Comisión sobre sus trabajos futuros, la Comisión compartió en general la opinión de su Mesa según la cual convendría dar prioridad a la cuestión de la sucesión de Estados. Sir Humphrey Waldock recuerda la propuesta de designarle Relator Especial de la sucesión de Estados en materia de tratados y de designar al Sr. Bedjaoui Relator Especial de la sucesión de Estados y los derechos y obligaciones emanados de fuentes distintas de los tratados. El Presidente, por su parte, ha aceptado encargarse de ese trabajo y ha recibido una carta en la cual el Sr. Bedjaoui acepta asimismo las funciones que se le proponen y sugiere que el vasto tema que se le confía sea objeto de un debate general con el fin de determinar si bastará un solo Relator Especial y obtener de la Comisión instrucciones generales sobre la manera de tratar la cuestión.

77. El Presidente invita a la Comisión a aprobar esta exposición de conjunto del programa de su 20.º período de sesiones.

Por unanimidad, queda aprobado el programa general.

78. El PRESIDENTE recuerda el útil debate celebrado con respecto a las nuevas cuestiones que la Comisión pudiera considerar conveniente estudiar. Así, el señor Tammes ha propuesto la cuestión de los actos unilaterales [12], amplio tema que por su interés e importancia puede compararse a los que ya tiene en estudio la Comisión. En consecuencia, por el momento, lo único que puede hacer la Comisión es tomar nota de esa propuesta. El Sr. Tammes ha propuesto también que la Comisión se ofrezca a efectuar estudios sobre procedimientos institucionales tales como los métodos para la determinación de hechos [13]; pero esta cuestión, como la de los ríos internacionales, es demasiado amplia para estudiarla simultáneamente con los trabajos en curso de la Comisión.

79. En cambio, la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, a que aludió el Sr. Jiménez de Aréchaga [14], tiene un alcance más limitado y podría muy bien examinarse en el curso del cuarto o del quinto año del mandato actual de la Comisión. La cuestión se planteó a propósito del derecho de los tratados, pero no se discutió durante el debate sobre los efectos de los tratados con respecto a terceros Estados porque entonces se estimó que ello podría suscitar algunas complicaciones. Por otra parte, el presupuesto de la Comisión le permite designar otro Relator Especial más, y sería conveniente tener de reserva un tema limitado como el que se indica para examinarlo cuando los debates de la Comisión brinden oportunidad para ello.

80. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA señala que existe otra razón que aboga en favor de que se examine esta cuestión durante el mandato actual de la Comisión: el hecho de que las Naciones Unidas han emprendido un estudio de las normas del derecho mercantil internacional. El Relator Especial podría aprovechar las conclusiones de ese estudio para la preparación de su proyecto.

81. El Sr. BARTOŠ recuerda que la Sexta Comisión de la Asamblea General ha reprochado a la Comisión de Derecho Internacional no incluir en su programa las cuestiones a las que la Asamblea concede prioridad. Así, la Comisión de Derecho Internacional se negó a tratar la cuestión del comercio internacional, cuyo estudio había recomendado la Asamblea General, por estimar que no disponía del tiempo necesario. Le es difícil, pues, incluir ahora nuevas cuestiones en su programa. Por otra parte, la Asamblea General no ha propuesto nunca el estudio del problema de los ríos internacionales, pues los países en desarrollo ven en la elaboración de normas de navegación por esos cursos de agua un medio de menoscabar su soberanía. La Comisión no debería rehusar el estudio de

[10] Véase el párrafo 14 de la 935.ª sesión.

[11] Documento A/CN.4/195/Add.1.

[12] Véase el párrafo 6 de la 928.ª sesión.

[13] *Ibid.*, párrafo 10.

[14] Véase el párrafo 79 de la 929.ª sesión.

las cuestiones recomendadas por la Asamblea General y aceptar en cambio el estudio de aquellas que ha rechazado la Asamblea. El programa de la Comisión comprende ya demasiadas materias; si, a pesar de todo, la Comisión le añade una nueva, sería preferible elegir el tema de los actos unilaterales, que pertenece a la esfera del derecho de los tratados.

82. El Sr. TABIBI opina que la Comisión no debe adoptar una decisión precipitada acerca de los nuevos temas que ha de elegir para sus trabajos futuros. Es esencial tratar de los temas que corresponden a las exigencias modernas del mundo en general y de las diversas regiones, y atenerse a las instrucciones de la Asamblea General. Puesto que ya se ha fijado el programa del próximo período de sesiones, tal vez sería conveniente crear un órgano dependiente de la Comisión encargado de estudiar los deseos formulados por la Asamblea General, los temas cuyo examen se ha iniciado y luego ha quedado en suspenso, y quizá también la posibilidad de modificar el Estatuto de la Comisión. Tal órgano debería asimismo examinar otra importante cuestión, la de la superposición de trabajos. La Comisión puede ver cómo otros órganos de las Naciones Unidas invaden poco a poco materias que son normalmente de la competencia de la Comisión.

83. El Sr. YASSEEN opina asimismo que la Comisión debe proceder con suma prudencia, y sobre todo, tener en cuenta las propuestas de la Asamblea General antes de incluir una nueva materia en su programa. A este respecto, recuerda que cuando la Sexta Comisión adoptó la resolución en que se recomendaba el estudio del tema del derecho de asilo [15] diplomático, varias delegaciones quisieron incluir en la parte dispositiva un párrafo en que se pedía que se concediera prioridad a esta cuestión. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional hizo observar entonces que esa adición no era necesaria puesto que la Comisión tenía en cuenta todos los deseos expuestos por la Sexta Comisión de la Asamblea General [16]. Ahora bien, la Comisión de Derecho Internacional no ha abordado aún el estudio de esa materia.

84. El Sr. AGO estima que la Comisión debe empezar por hacer una distinción entre temas de alcance muy amplio y temas de alcance más limitado. En lo que respecta a los primeros, la Comisión ya ha incluido en su programa el tema de la sucesión de los Estados y el de la responsabilidad de los Estados. Como el mandato de los miembros de la Comisión expira dentro de cuatro años, es inútil considerar el posible estudio de otro tema igualmente vasto; cabe incluso preguntarse si la Comisión podrá terminar la codificación de esas dos materias. Por el contrario, es conveniente que la Comisión incluya siempre en su programa cuestiones de alcance más restringido, que pueda estudiar, llegado el caso, en ausencia del Relator Especial encargado del estudio de un tema más amplio.

85. Por su parte, el Sr. Ago teme que una codificación de la cuestión del derecho de asilo diplomático rompa el equilibrio que parece haberse establecido en los hechos. En cuanto al problema de las bahías históricas, también propuesto por la Asamblea General, su estudio completaría quizá el derecho del mar, pero no plantea problemas urgentes.

86. En cambio, la cuestión de la cláusula de nación más favorecida es muy importante y pertenece a la esfera del comercio internacional cuyo estudio ha recomendado la Asamblea General. Por otra parte, la Comisión ya abordó esta cuestión al preparar el proyecto de convención sobre el derecho de los tratados, y estimó entonces que debería ser objeto de un estudio especial. Sería lógico, pues, que la incluyera en su programa.

87. El Sr. NAGENDRA SINGH opina también que la Comisión debe terminar sus trabajos sobre los temas de que ya se ocupa, antes de abordar otros nuevos. Quizá el hecho de que la Comisión tarde tanto en concluir sus trabajos impulsa a la Asamblea a dirigirse a otros órganos.

88. El PRESIDENTE indica que por el momento no se trata de incluir otras grandes cuestiones en el programa de la Comisión. En rigor, los trabajos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados, durarán probablemente hasta el final del mandato actual de la Comisión y, tal vez, los cinco años siguientes. Sin embargo, es conveniente tener en reserva un tema más limitado para examinarlo durante los períodos en que el Relator Especial o el Comité de Redacción preparen textos sobre alguna de las cuestiones principales. Aunque el tema de la cláusula de nación más favorecida, complementario del derecho de los tratados, no es de carácter urgente, podría estudiarse sin duda alguna durante los períodos indicados.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

939.ª SESIÓN

Jueves 13 de julio de 1967, a las 10.10 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Organización de los trabajos futuros

(A/CN.4/L.119)

(continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE desea asegurar al Sr. Tabibi y a los demás oradores que la Comisión ha cuidado siempre de respetar los deseos de la Asamblea General. El Presidente recuerda que el documento de trabajo sobre la organización de los futuros trabajos (A/CN.4/L.119) indica el estado actual de las distintas cuestiones que figuran en

[15] Resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General.

[16] Véase el debate sobre esta cuestión en la Sexta Comisión en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimocuarto período de sesiones, Sexta Comisión,* sesiones 602.ª a 612.ª.